

DECISIÓN DEL COMITÉ MIXTO DEL EEE**Nº 54/98****de 3 de junio de 1998****por la que se modifica el Protocolo 31 al Acuerdo EEE, sobre la cooperación en sectores específicos no incluidos en las cuatro libertades**

EL COMITÉ MIXTO DEL EEE,

Visto el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, adaptado por el Protocolo por el que se adapta el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, en adelante denominado «el Acuerdo», y, en particular, sus artículos 86 y 98,

Considerando que el Protocolo 31 del Acuerdo fue modificado por la Decisión del Comité Mixto del EEE nº 10/94 ⁽¹⁾;

Considerando que deberán incorporarse al Acuerdo la Decisión nº 616/96/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de marzo de 1996, por la que se adapta la Decisión nº 1110/94/CE relativa al cuarto programa marco de la Comunidad Europea para acciones comunitarias en materia de investigación y desarrollo tecnológicos y demostración (1994-1998) como consecuencia de la adhesión de la República de Austria, de la República de Finlandia y del Reino de Suecia a la Unión Europea ⁽²⁾, y la Decisión nº 2535/97/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 1 de diciembre de 1997, por la que se adapta por segunda vez la Decisión nº 1110/94/CE relativa al cuarto programa marco de la Comunidad Europea para acciones comunitarias en materia de investigación y desarrollo tecnológicos y demostración (1994-1998) ⁽³⁾,

DECIDE:

Artículo 1

En el segundo guión del apartado 5 del artículo 1 del Protocolo 31 del Acuerdo se añadirá el texto siguiente:

«, modificado por:

- **396 D 0616**: Decisión nº 616/96/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de marzo de 1996 (DO L 86 de 4. 4. 1996, p. 69),
- **397 D 2535**: Decisión nº 2535/97/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 1 de diciembre de 1997 (DO L 347 de 18. 12. 1997, p. 1).».

Artículo 2

La presente Decisión entrará en vigor el 4 de junio de 1998, siempre que se hayan efectuado al Comité Mixto del EEE todas las notificaciones establecidas por el apartado 1 del artículo 103 del Acuerdo.

Artículo 3

La presente Decisión se publicará en la sección EEE y en el Suplemento EEE del *Diario Oficial de las Comunidades Europeas*.

Hecho en Bruselas, el 3 de junio de 1998.

Por el Comité Mixto del EEE

El Presidente

F. BARBASO

⁽¹⁾ DO L 253 de 29. 9. 1994, p. 32.

⁽²⁾ DO L 86 de 4. 4. 1996, p. 69.

⁽³⁾ DO L 347 de 18. 12. 1997, p. 1.